ACTA N° 173

FECHA: Fusagasugá, junio 24 de 2023.

HORA: 11:00 am - 11:50 am

LUGAR: Comunidad de cuidado Hogar Francisco y Clara.

TEMA: Seguimiento proceso de denuncia y acuerdo de mediación policial.

ASISTENTES: Persona mayor Nelson Humberto Páez Hernández. Psicólogos Mélida López Alarcón, Yeferson Fernando Ortiz Anzueta, Trabajadora social Jenny Farias Gómez.

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo
2. Explicación de la reunión a la persona mayor
3. Escucha y seguimiento de la persona mayor frente al proceso
4. Intervención de equipo psicosocial
5. Compromiso y cierre de la reunión.

DESARROLLO:

Siendo las 11:00 am del día 24 de junio de 2023, se reunieron en la comunidad de cuidado Hogar Francisco y Clara, (consultorio de Psicología). Persona mayor Nelson Humberto Páez Hernández. Psicólogos Mélida López Alarcón, Yeferson Fernando Ortiz Anzueta, Trabajadora social Jenny Farias Gómez. Reunión que se realiza teniendo en cuenta las medidas de autocuidado y bioseguridad en el marco de la prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19.

El día 24 de junio del 2023, a las 11:00 am, el equipo psicosocial, y la presencia de la persona mayor Nelson Humberto Páez Hernández, se reúne en la oficina de psicología del tercer piso, con el objetivo de realizar seguimiento del proceso conciliatorio y dar cierre al caso presentado, entre la persona mayor Nelson y la terapeuta Wendy Yulanny Álvarez Niño. Se escucha al señor Nelson, quien argumenta que asistió a la citación del día 23/06/2023 en la estación de policía de Fusagasugá, donde fueron entrevistados de manera individual, y posteriormente, de manera grupal, para llegar a los acuerdos que fueron consignados en el acta de conciliación, así mismo, la persona mayor refiere que el acuerdo fue “que ni ella se mete conmigo ni yo con ella”, por otra parte, el área de psicología interviene, sensibilizando a la persona mayor en generar cambios positivos y comportamentales en la Comunidad de Cuidado Hogar Francisco y Clara, generando una sana convivencia con sus pares y funcionarios de la Institución.

La trabajadora social Jenny Farias Gómez, refuerza la armonía y el respeto para con los profesionales que les presta un servicio, logrando un ambiento armónico y optimo, durante las actividades terapéuticas en la Comunidad de Cuidado Hogar Francisco y Clara; posteriormente se refuerza el pacto de convivencia y a controlar sus impulsos y emociones a través de técnicas de relación, se da por terminada la reunión a las 11:50 am. Por lo tanto, la persona mayor se compromete a:

- Dar cumplimiento al acta de conciliación, firmada en la estación de policía por la Profesional y la persona mayor.

Nota: Ver anexo de acuerdo voluntario en mediación policial.

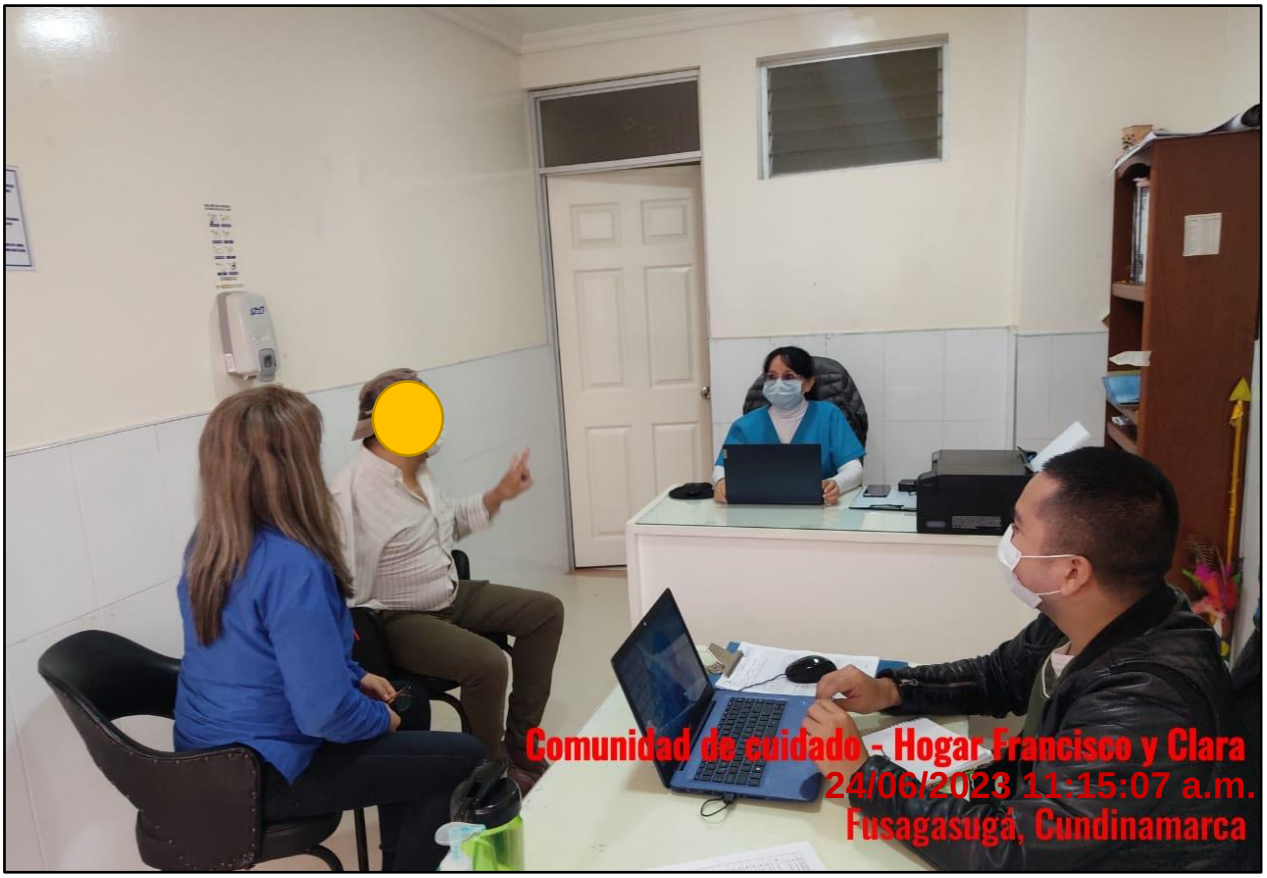
Compromisos:

Compromisos	Responsables	Fecha de Ejecución
Cumplir el pacto de convivencia de la comunidad de cuidado Hogar Francisco y Clara	Nelson Páez Persona Mayor	Inmediatamente y de forma continua durante su proceso de institucionalización.

En constancia de lo anterior firman:

Nombres y Apellidos	Cargo o Tipo de vinculación	Dependencia	Firma
Hna. Marial Flor Elba Zuluaga Duque	Coordinadora	Coordinación	
Mélida López Alarcón	Psicóloga	Psicología	
Yeferson F Ortiz A	Psicólogo	Psicología	
Jenny Farias Gómez	Trabajadora social	Trabajo Social	
Nelson Humberto Páez Hernández	Persona mayor	Comunidad de cuidado Francisco y Clara	

Registro fotográfico



Anexo: acuerdo voluntario en mediación policial

Página 1 de 2 Código: 1PR-FR-00032 Fecha: 13-12-2017 Versión: 0	PREVENCIÓN ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA
ESTACION DE POLICIA FUSAGASUGA

Expediente de mediación policial N°		Fecha
103 - 2023	CAI	23/06/2023 09:00 horas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, art. 154 "Mediación Policial", se procede a lo siguiente

En el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, se reunieron de forma voluntaria las siguientes personas, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos	N° identificación	Dirección y barrio	N° Teléfono
WENDY YULANNY ALVAREZ NIÑO 29 AÑOS	1.094.271.384 02/09/2011	KM 2 VIA FUSAGASUGA - PASCA	3007675999
NELSON HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ 70 AÑOS	52.309.053 03-07-1975	KM 2 VIA FUSAGASUGA - PASCA	3022237277

II. HECHOS

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar ☐ Vecinal ☐ Social ■ Otro ☐ ¿Cuál? Amenazas

La presente Mediación Policial se realiza solicitud la señora **WENDY YULANNY ALVAREZ NIÑO**

Manifiesta la señora **WENDY YULANNY ALVAREZ NIÑO;** soy terapeuta ocupacional, trabajo para la comunidad de cuidado hogar Francisco y Clara ubicada en Fusagasugá, KM 2 VIA FUSAGASUGA – PASCA, me encontraba en una actividad con personas mayores, el señor **NELSON HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ** se encontraba en el lugar, me agredió verbalmente con palabras denigrantes, y posterior a esto amenazo atentar contra mi vida y la situación se ha presentado en varias ocasiones.

Manifiesta el señor **NELSON HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ,** la situación anterior se debe a la forma en que ellas hacen el trato con los usuarios, muy despectivamente, hablan entre ellas y se ríen, esto crea situaciones incomodas, para mí y los demás, por esto es que se han presentado situaciones incomodas tanto para mí, y para los otros usuarios.

Nota de acuerdo a la ley 1801 del 29 de julio del 2016, la mediación policial establecida en el artículo 154 Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Articulo 222 numeral 4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Página 2 de 2 Código: 1PR-FR-00032 Fecha: 13-12-2017 Versión: 0	PREVENCIÓN ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	POLICÍA NACIONAL

Es de anotar que la mediación policial solo está encaminado a la convivencia, es de anotar que la mediación policial no aplica para dirimir intereses económicos ya que la mediación policial no presta merito ejecutivo ni da transito cosa juzgada.

Acuerdo ■ Desacuerdo ☐ No asiste ☐

III. OBSERVACIONES

A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación policial, se determina lo siguiente:

- Las partes de manera voluntaria se comprometen a no generar agresión física, verbal o psicológicamente, o por intermedio de terceros, ni por intermedio de llamadas telefónicas o medios de mensajería o redes sociales, ni con armas de fuego o corto punzantes, igualmente se encargarán de notificar familiares y amigos de esta diligencia y de los compromisos adquiridos por las dos partes citadas.
- Se comprometen a cumplir lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana referente a la sana convivencia.
- Así mismo se le aclara a las partes inmersas en la presente diligencia que deben cesar todo tipo de agresiones, amenazas y comentarios mal intencionados entre sí.
- Se les hace saber a las partes que esta diligencia no infiere en los procesos que adelanten en la Fiscalía General de la Nación, juzgados, comisaria de familia u otras entidades.

Finalmente, los firmantes asumimos el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta Mediación Policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma Wendy Pérez
Post Firma Wendy Pérez
C.C 1.094.271.384

Firma Nelson Páez
Post Firma
C.C 3227.303 Bta

Firma
Post Firma
C.C

Firma
Post Firma
C.C

Intendente, **JOSEPH GODOY MANZANARES**
Responsable Mediación Policial (E)